

Derogatoria de ley de garantías: Inconstitucional, impertinente e inconveniente, asegura la CCI

Bogotá, 23 de septiembre de 2021. En carta dirigida al ministro de Hacienda y a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, el gremio de la infraestructura, en cabeza de su presidente Ejecutivo, Juan Martín Caicedo Ferrer, prende las alarmas en relación al inconveniente e impertinente articulado del proyecto de ley de presupuesto que modifica la ley de garantías.

A continuación, la misiva:

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Doctor
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda
Ciudad

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República
Ciudad

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente de la Cámara de Representantes
Ciudad



Ref: Impertinencia e inconveniencia del articulado del proyecto de ley de presupuesto que modifica la ley de garantías. -

Respetados Doctores:

De la manera más atenta, en nombre del gremio de la infraestructura, nos referimos a la inconveniente e impertinente iniciativa que pretende modificar el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, con el objeto de eliminar la prohibición de celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos cuatro meses antes de las elecciones; modificación que fue aprobada en el primer y tercer debate que adelantaron conjuntamente las comisiones tercera y cuarta de la Cámara de Representantes y el Senado. A continuación, explicamos las razones que sustentan la posición de la CCI.

1. La contratación estatal y los recursos públicos asociados a ésta deben ser protegidos de los ciclos electorales

La ley de garantías tiene como propósito fundamental prevenir que la contratación estatal sea utilizada como un vehículo para materializar indebidas prácticas relacionadas con la actividad electoral, a través del favoritismo político patrocinado por contratistas inescrupulosos.

Por esta razón, las restricciones asociadas a la contratación directa y a la celebración de convenios interadministrativos, debe preservarse, de tal manera que se impida la ejecución de recursos públicos con el fin de dirigirlos hacia intereses particulares, muchas de las veces, vinculados a campañas políticas regionales.

Lo anterior es, ante todo, un deber ético del Gobierno nacional y del Congreso de la República frente a los colombianos. Por ende, insistimos, en que el artículo 125 del proyecto de ley del presupuesto, debe ser retirado del texto que sea sometido a estudio y votación por parte de las plenarias de Senado y Cámara.

2. Vicios de inconstitucionalidad del artículo que modifica la Ley 996 de 2005

La segunda consideración es de orden jurídico, en atención a los lineamientos fijados por el artículo 152 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2004, y los fundamentos de la Corte Constitucional sobre la materia.

Lo primero que señalamos sobre este particular, es que la inclusión del artículo que modifica la Ley de Garantías en el proyecto de ley del presupuesto está en contravía de lo señalado por el artículo 152 de la Constitución, que ordena darle trámite de ley estatutaria a los asuntos referentes a la igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República, temas del estatuto de la oposición y garantías en materia electoral.

Lo segundo, en caso de insistirse en el trámite del referido articulado, es la inminente configuración de un vicio de inconstitucionalidad porque su aprobación se surtió mediante el trámite de una ley ordinaria, cuando lo procedente es que se realice mediante una ley estatutaria a la luz de lo señalado por el literal f) del artículo 152, y su parágrafo transitorio, de la carta política del 91.

Las anteriores reflexiones también se sustentan en los razonamientos de la Corte Constitucional planteados en la sentencia C-1153 de 2005, que justamente analizó la constitucionalidad del proyecto de ley 216 de 2005 de Senado y 235 de 2005 de Cámara, hoy Ley 996 de 2005. En esa oportunidad, la Corte consideró que:

“La Sala observa que todas las limitaciones previstas en el artículo 38 están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones. En esa medida, en términos generales, el artículo 38 no contraría disposición alguna de la Carta, sino que la desarrolla”.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y esperamos que estas consideraciones sean tenidas en cuenta en el trámite del próximo debate para este proyecto de ley.

Con todo comedimiento,



JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo

VJ/EO

Vea más detalles: www.infraestructura.org.co

Oficina de comunicaciones CCI:

Twitter: @camaradelainfra